

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

[jrpmaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Jerusalén, Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref.:** Proceso **VERBAL - Pertenencia** de **IDELFONSO PORRAS HUERTAS y OTRO**  
Contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **ROBERTO ROMERO GAITÁN y OTROS**

**No.253684089001 2020 00040 00**

Como quiera que se halla trabaja la relación jurídico procesal habida consideración que la curadora *ad litem* de los demandados emplazados ha dado respuesta en su debida oportunidad a las pretensiones de la demanda, es procedente ahora continuar con el trámite respectivo y conforme a lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, realizando la diligencia de inspección judicial, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha que se señale, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

## **I. AUDIENCIA ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Convocar a la demandante, los demandados, apoderados y a el curador *ad litem* designado para que asistan a la audiencia inicial que tendrá lugar a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)** y previo a su finalización se procederá a fijar hora y fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para el efecto se advierte a las partes que deberán comparecer a la audiencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad que ha adoptado el Ministerio de Salud y Protección Social para la prevención de la transmisión del Coronavirus Covid-19, máxime que los interrogatorios, los testimonios y la **inspección judicial**, de ser posible en esta audiencia se practicarán acorde con lo señalado en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso sobre el inmueble objeto de usucapión (identificación del fundo de mayor extensión y el objeto de segregación) y **concluida la diligencia de inspección judicial**, las audiencias se adelantarán de manera virtual a través de la Plataforma Teams o de la aplicación que en su momento se asigne y, salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la Sede del Juzgado o en el lugar que oportunamente se determine, previa instalación de las públicas, en donde se llevará a cabo las fases de **(i) resolución de excepciones previas, (ii) conciliación, (iii)**

**interrogatorios a las partes, (iv) fijación del litigio, (v) control de legalidad, (vi) práctica de pruebas, (vii) alegaciones finales y (viii) sentencia,** si a ello hubiere lugar.

Las partes deberán concurrir a las audiencias, pues ante la inasistencia se dará aplicabilidad a lo previsto en los artículos 204 y 205 del Código General del Proceso (conc. nums. 3º y 4º, art. 372 Ib.).

## **II DECRETO DE PRUEBAS**

### **2.1 DE LA PARTE DEMANDANTE**

**2.1.1 Documentales:** Téngase como tales los anexos aportados con la demanda y el dictamen pericial; en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener conforme al valor que les otorgue la ley y vista a los folios 3 a 58: 71-77 y 81-83, los que en su momento la parte incorporará al informativo.

**2.1.2 Testimoniales:** En audiencia pública recíbese el testimonio de FRANCISCO DÍAZ ZAMUDIO, JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ CARO, MANUEL ANTONIO SIERRA HUERTAS, JOSE AURELIO TORRES CARO y MARÍA ORFIT PEDREROS PULIDO, quienes depondrán de conformidad a los hechos de la demanda.

**2.1.3 Inspección Judicial:** Se realizará en la hora y fecha señalada sobre el inmueble de mayor extensión y el que es materia del litigio con el fin de verificar los hechos relacionados en el libelo y constitutivos de la posesión alegada, diligencia en la que, además, se podrán practicar las pruebas pertinentes y al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales de los bienes a las voces del numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso (conc. art. 238 ejusdem).

**2.1.4 Dictamen Pericial:** Téngase como tal el levantamiento planimétrico y en cuanto al mérito probatorio que éste pueda tener conforme al valor que le otorgue la ley. El experto que designó la parte demandante en topografía y con fundamento en lo señalado en el artículo 226 del Código General del Proceso, de manera oficiosa, presentará su pericia en el curso de la diligencia de inspección judicial en la que además:

a). Identificará los bienes a usucapir por sus ubicaciones, cabidas, linderos actualizados y nombres con los que se les conocen entre los vecinos.

b). Indicará si los predios objeto de la pericia son los mismos relacionados en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folios de matrícula inmobiliaria, cédulas catastrales, etc.).

c). Señalará las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere) y/o cualquier acto de posesión que se observe.

d). Anunciará qué tipo de explotación se le da, o se le ha dado a los bienes.

e). Presentará álbum fotográfico.

f). Aportará cualquier otro aspecto relevante que considere necesario para el objeto de la prueba.

## 2.2 DE LA PARTE DEMANDADA

Los Señores **JOSÉ ANTONIO ROMERO GUTIÉRREZ y MEDARDO ROMERO GUTIÉRREZ** guardaron silencio y no solicitaron la práctica de pruebas.

### **La Curadora Ad Litem**

No solicitó pruebas.

**Notifíquese y Cúmplase**



**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **008 DE HOY 17 de marzo de 2022**

El Secretario,



CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA